

DENUNCIA

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

María Del Carmen Nava Polina

SUJETO OBLIGADO: Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

EXPEDIENTE: DLT 043/2019

CARÁTULA

Expediente	DLT 043/19 (denuncia por incumplimiento de obligaciones de transparencia)	
Comisionada Ponente:MCNP	Pleno: 19 de junio de 2019	Sentido: INFUNDADA
Sujeto obligado:	INFO CM	Folio de solicitud: NA
Denuncia	La persona denunciante señaló que el sujeto obligado incumple con la obligación de transparencia que establece el artículo 121, fracción III de la Ley, respecto del primer trimestre de 2019, así como información en la página del sujeto obligado del registro de los sistemas de datos personales.	
Informe SO	<p>Por su parte, en el informe que el sujeto obligado rindió con motivo de la denuncia interpuesta en su contra, manifestó que la información relativa a la fracción III del artículo 121 de la Ley, se encuentra íntegramente publicada y nunca ha dejado de estar disponible.</p> <p>A su vez, el sujeto obligado manifestó que del texto de la denuncia interpuesta, se tenía que la persona denunciante se duele de un faltante de información, mas no a que ésta no se encontrara publicada, no obstante, como se podía observar en la página del sujeto obligado http://transparencia.infodf.org.mx/index.php, se cuenta con la información necesaria actualizada hasta el trimestre en curso.</p>	
Argumentos/Sentido	Este Instituto determina procedente tener la denuncia interpuesta por la persona denunciante como INFUNDADA toda vez que el sujeto obligado cumple con la publicación y actualización al primer trimestre de 2019, tanto en su portal de Internet, como en la Plataforma Nacional de Transparencia, por lo que toca al cumplimiento de la obligación de transparencia que establece el artículo 121, fracción III de la Ley, relativa a las facultades de cada una de sus áreas y las relativas a sus funciones.	

Ciudad de México, a 19 de junio de 2019.

VISTO el estado que guarda el expediente **DLT.043/2019**, interpuesto por la persona denunciante por el probable incumplimiento de las obligaciones de transparencia en contra del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en sesión pública este Instituto resuelve como **INFUNDADA** la presente denuncia, con base en lo siguiente:

ÍNDICE

ANTECEDENTES	2
CONSIDERANDOS	4
PRIMERO. Competencia	4
SEGUNDO. Procedencia	4
TERCERO. Descripción de hechos	5
CUARTO. Análisis	7
QUINTO. Pronunciamiento	11
Resolutivos	14

ANTECEDENTES

I. Presentación de la denuncia. El 8 de mayo de 2019, la persona denunciante presentó mediante el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT) una denuncia por incumplimiento de obligaciones de transparencia en contra del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en la cual manifestó lo siguiente:

“FALTA DE INFORMACION EN EL ARTICULO 121 FRACCION III FUNCIONES POR ARES DEL PRIMER TRIMESTRE DE 2019, ASI COMO INFORMACION EN LA PAGINA DEL INSTITUTO DEL REGISTRO DE LOS SISTEMAS DE DATOS PERSONALES, ESTA CONSULTA SE REALIZO EL 07 DE MAYO DE 2019 A LAS 8:08 HORAS” (sic)

II. Turno a Ponencia. Con fundamento en el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en adelante la Ley y en el artículo 13, fracción IX del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en adelante Reglamento Interior, el Comisionado Presidente, a través de la Secretaría Técnica de este Instituto, turnó la denuncia de la persona recurrente a la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, cuyas constancias recayeron en el expediente número **DLT.043/2019**.

III. Admisión. El 13 de mayo de 2019, con fundamento en el artículo 160 de la Ley se admitió a trámite la denuncia, asimismo, con fundamento en los artículos 163 y 164 de la Ley, requirió al sujeto obligado para que, en un plazo no mayor a tres días hábiles, contados a partir de la fecha en que le fuera notificado el acuerdo referido, rindiera su informe y manifestaciones respecto a los hechos o motivos del incumplimiento y denuncia que se le imputa.

IV. El 24 de mayo de 2019, este Instituto notificó a las partes, el acuerdo de admisión referido en el numeral anterior de estos antecedentes, por lo que a partir del día posterior a la recepción de dicho acuerdo, inició el cómputo del plazo para que rindiera su informe ante este Instituto.

V. Informe sujeto obligado. El 29 de mayo de 2019, este Instituto recibió oficio MX09.INFODF/9/SE-UT/11.4/1304/SDP/2019, sin fecha, dirigido a la ponencia de la Comisionada Ponente, emitido por el Secretario Ejecutivo y Titular de la Unidad de Enlace, mediante el cual el sujeto obligado remitió el informe en relación con la denuncia interpuesta en su contra.

VI. Dictamen El 3 de junio de 2019, la Comisionada Ponente acordó la recepción de las documentales referidas en el antecedente inmediato anterior de la presente resolución y, se tuvo por rendido el informe requerido al sujeto obligado.

A su vez, requirió a la Dirección de Estado Abierto, Estudios y Evaluación de este Instituto, emitiera un dictamen respecto a la procedencia o improcedencia del incumplimiento denunciado, con fundamento en la normatividad correspondiente.

A este respecto, se dio cuenta del oficio MX09.INFODF/6DEAEE/2.10.1A/202/2019 de fecha 12 de junio de 2019 recibido el mismo día, mediante el cual la Dirección de Estado

Abierto, Estudios y Evaluación, emitió su dictamen respecto a la denuncia interpuesta por la persona denunciante.

VII. Cierre. El 14 de junio de 2019, la Comisionada Ponente dio cuenta del dictamen emitido por la Dirección de Estado Abierto, Estudios y Evaluación y acordó el cierre del expediente de la presente denuncia y con fundamento en el artículo 165 de la Ley, ordenó la elaboración del proyecto de resolución.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el expediente de la presente denuncia y con base en los siguientes considerandos, se resuelve la denuncia interpuesta por la persona denunciante.

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Procedencia. La presente denuncia resultó procedente al cumplir con los requisitos previstos en el artículo 157 de la Ley, mismo que dispone lo siguiente:

“**Artículo 157.** La denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia deberá cumplir, al menos, los siguientes requisitos:

- I. Nombre del sujeto obligado denunciado;
- II. Descripción clara y precisa del incumplimiento denunciado;
- III. El denunciante podrá adjuntar los medios de prueba que estime necesarios para respaldar el incumplimiento denunciado;
- IV. En caso de que la denuncia se presente por escrito, el denunciante deberá señalar el domicilio en la jurisdicción que corresponda o la dirección de correo electrónico para recibir notificaciones. En caso de que la denuncia se presente por medios electrónicos, se entenderá que se acepta que las notificaciones se efectúen por el mismo medio. En caso de que no se señale domicilio o dirección de correo electrónico o se señale un domicilio fuera de la jurisdicción respectiva, las notificaciones, aún las de carácter personal, se practicarán a través de los estrados físicos del Instituto, y
- V. El nombre del denunciante y, opcionalmente, su perfil, únicamente para propósitos estadísticos. Esta información será proporcionada por el denunciante de manera voluntaria. En ningún caso el dato sobre el nombre y el perfil podrán ser un requisito para la procedencia y trámite de la denuncia.
[...]"

En virtud de lo anterior, al no haber impedimento jurídico que evite el estudio de fondo del asunto, se analizarán las manifestaciones del denunciante.

TERCERO. Descripción de hechos. Las denuncias de incumplimiento de obligaciones de transparencia, es la vía mediante la cual los particulares pueden hacer del conocimiento de este Instituto los posibles incumplimientos a la Ley en que incurran los sujetos obligados por lo que se refiere a la obligación de hacer pública información de oficio, de conformidad con lo que dispone la misma Ley.

Por el contrario, las violaciones al libre ejercicio del derecho de acceso a la información pública, se dilucidarán a través de un recurso de revisión y no a través de la figura de la denuncia.

Una vez establecida la naturaleza jurídica de la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, es de considerar que la denuncia por **presunto incumplimiento** fue presentada en contra del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en adelante sujeto obligado.

La persona denunciante señaló que el sujeto obligado incumple con la obligación de transparencia que establece el artículo 121, fracción III de la Ley, respecto del primer trimestre de 2019, así como información en la página del sujeto obligado del registro de los sistemas de datos personales.

Al respecto, el artículo 121, fracción III de la Ley dispone lo siguiente:

Artículo 121. Los sujetos obligados, deberán mantener impresa para consulta directa de los particulares, difundir y mantener actualizada a través de los respectivos medios electrónicos, de sus sitios de internet y de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas siguientes según les corresponda:

[...]

III. Las facultades de cada Área y las relativas a las funciones;

De tal forma, se advierte que la persona denunciante estableció su queja en torno al incumplimiento de parte del sujeto obligado por lo que respecta a obligaciones de transparencia que son comunes a todos los sujetos obligados, en específico, respecto a las atribuciones que tiene cada área del sujeto obligado y las relativas a sus funciones.

Por su parte, en el informe que el sujeto obligado rindió con motivo de la denuncia interpuesta en su contra, manifestó que la información relativa a la fracción III del artículo 121 de la Ley, se encuentra íntegramente publicada y nunca ha dejado de estar disponible.

A su vez, el sujeto obligado manifestó que del texto de la denuncia interpuesta, se tenía que la persona denunciante se duele de un faltante de información, mas no a que ésta no se encontrara publicada, no obstante, como se podía observar en la página del sujeto obligado <http://transparencia.infodf.org.mx/index.php>, se cuenta con la información necesaria actualizada hasta el trimestre en curso.

Planteada en estos términos la controversia, en la presente resolución se determinará si resulta fundada la denuncia del particular para que, en su caso, se instruya al sujeto obligado a que cumpla con hacer pública la información a la que se encuentra obligado.

Cuarto. Análisis. A partir de la denuncia interpuesta, este Instituto se dio a la tarea de verificar la información que este mismo Instituto mantiene publicada en la dirección electrónica <http://transparencia.infodf.org.mx/index.php>.

Al respecto, fue posible constatar que que la información se encuentra publicada completa y actualizada al 31 de marzo de 2019, en el formato correspondiente, de conformidad con los Lineamientos y Metodología de Evaluación de las obligaciones de transparencia que deben publicar en su portal de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia los Sujetos Obligados de la Ciudad de México, en adelante, los Lineamientos.

A su vez, fue posible constatar que el sujeto obligado conserva en su sitio de internet la información del ejercicio 2018. De igual forma se verificó el funcionamiento de los hipervínculos publicados, encontrándose que funcionan adecuadamente, desplegándose la información respecto de las facultades de cada una de las áreas que componen al sujeto obligado.

Lo anterior, se constata a partir de las siguientes pantallas que se presentan como muestra:

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública

Artículo 121 Fracción III

Facultades y funciones

Las facultades de cada Área y las relativas a las funciones.

DESCARGUE EN FORMATO EXCEL | DESCARGUE EN FORMATO CSV

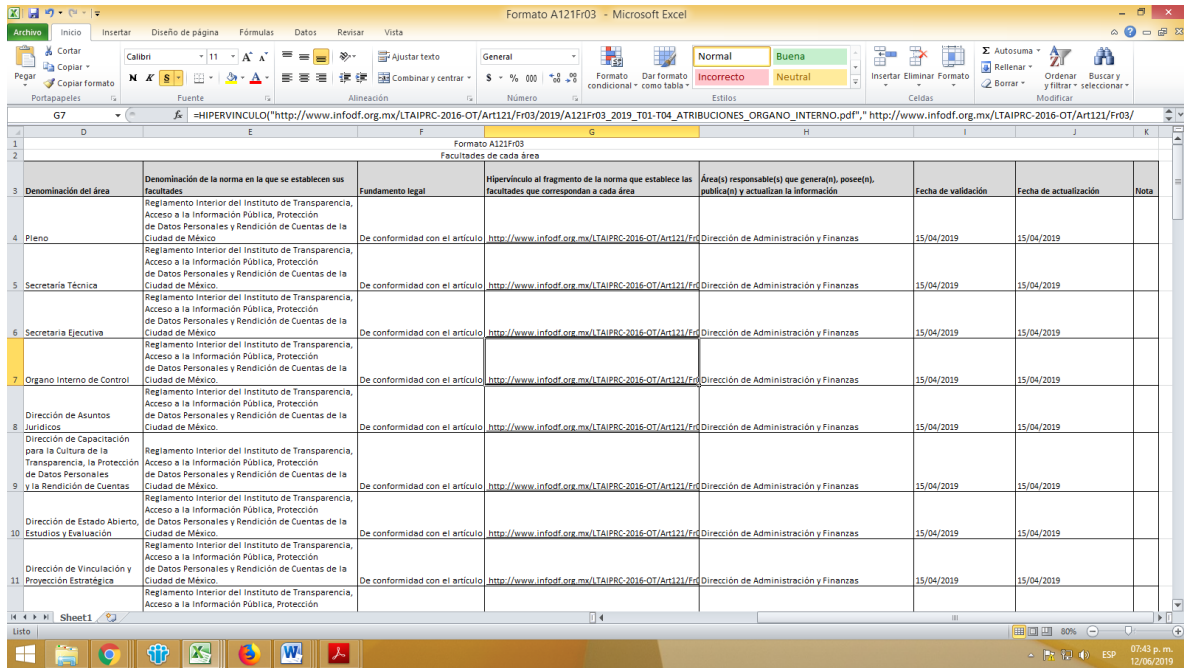
Mostrar registros

Buscar:

Ejercicio	Fecha de inicio del periodo que se informa	Fecha de término del periodo que se informa	Denominación del área	Denominación de la norma en la que se establecen sus facultades	Fundamento legal
2019	01/01/2019	31/03/2019	Pleno	Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México	De conformidad con el artículo 12 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública

Formato A121Fr03 - Microsoft Excel

Ejercicio	Fecha de inicio del periodo que se informa	Fecha de término del periodo que se informa	Denominación del área	Denominación de la norma en la que se establecen sus facultades	Fundamento legal	Hipervínculo al fragmento de la norma que establece las facultades que corresponden a cada área	Área(s) responsable(s) que genera(n), posee(n), publica(n) y actualizan la información	Fecha de validación
2019	01/01/2019	31/03/2019	Pleno	Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México	De conformidad con el artículo	http://www.infodf.org.mx/LTAIPRC-2016-07/Art121/Fr03/	Dirección de Administración y Finanzas	15/04/2019
2019	01/01/2019	31/03/2019	Secretaría Técnica	Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México	De conformidad con el artículo	http://www.infodf.org.mx/LTAIPRC-2016-07/Art121/Fr03/	Dirección de Administración y Finanzas	15/04/2019
2019	01/01/2019	31/03/2019	Secretaría Ejecutiva	Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México	De conformidad con el artículo	http://www.infodf.org.mx/LTAIPRC-2016-07/Art121/Fr03/	Dirección de Administración y Finanzas	15/04/2019
2019	01/01/2019	31/03/2019	Órgano Interno de Control	Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México	De conformidad con el artículo	http://www.infodf.org.mx/LTAIPRC-2016-07/Art121/Fr03/	Dirección de Administración y Finanzas	15/04/2019
2019	01/01/2019	31/03/2019	Dirección de Asuntos Jurídicos	Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México	De conformidad con el artículo	http://www.infodf.org.mx/LTAIPRC-2016-07/Art121/Fr03/	Dirección de Administración y Finanzas	15/04/2019
2019	01/01/2019	31/03/2019	Dirección de Capacitación para la Cultura de la Transparencia, la Protección de Datos Personales y la Rendición de Cuentas	Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México	De conformidad con el artículo	http://www.infodf.org.mx/LTAIPRC-2016-07/Art121/Fr03/	Dirección de Administración y Finanzas	15/04/2019
2019	01/01/2019	31/03/2019	Dirección de Estado Abierto, Estudios y Evaluación	Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México	De conformidad con el artículo	http://www.infodf.org.mx/LTAIPRC-2016-07/Art121/Fr03/	Dirección de Administración y Finanzas	15/04/2019
2019	01/01/2019	31/03/2019	Dirección de Vinculación y Proyección Estratégica	Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México	De conformidad con el artículo	http://www.infodf.org.mx/LTAIPRC-2016-07/Art121/Fr03/	Dirección de Administración y Finanzas	15/04/2019
2019	01/01/2019	31/03/2019		Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México				



3	Denominación del área	Denominación de la norma en la que se establecen sus facultades	Fundamento legal	Hipervínculo al fragmento de la norma que establece las facultades que correspondan a cada área	Área(s) responsable(s) que genera(n), posee(n), publica(n) y actualizan la información	Fecha de validación	Fecha de actualización	Nota
4	Pleno	Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.	De conformidad con el artículo	http://www.infodf.org.mx/LTAIPRC-2016-OT/Art121/Fr03	Dirección de Administración y Finanzas	15/04/2019	15/04/2019	
5	Secretaría Técnica	Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.	De conformidad con el artículo	http://www.infodf.org.mx/LTAIPRC-2016-OT/Art121/Fr03	Dirección de Administración y Finanzas	15/04/2019	15/04/2019	
6	Secretaría Ejecutiva	Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.	De conformidad con el artículo	http://www.infodf.org.mx/LTAIPRC-2016-OT/Art121/Fr03	Dirección de Administración y Finanzas	15/04/2019	15/04/2019	
7	Organismo Interno de Control	Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.	De conformidad con el artículo	http://www.infodf.org.mx/LTAIPRC-2016-OT/Art121/Fr03	Dirección de Administración y Finanzas	15/04/2019	15/04/2019	
8	Dirección de Asuntos Jurídicos	Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.	De conformidad con el artículo	http://www.infodf.org.mx/LTAIPRC-2016-OT/Art121/Fr03	Dirección de Administración y Finanzas	15/04/2019	15/04/2019	
9	Dirección de Capacitación para la Cultura de la Transparencia, la Protección de Datos Personales y la Rendición de Cuentas	Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.	De conformidad con el artículo	http://www.infodf.org.mx/LTAIPRC-2016-OT/Art121/Fr03	Dirección de Administración y Finanzas	15/04/2019	15/04/2019	
10	Dirección de Estado Abierto, Estudios y Evaluación	Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.	De conformidad con el artículo	http://www.infodf.org.mx/LTAIPRC-2016-OT/Art121/Fr03	Dirección de Administración y Finanzas	15/04/2019	15/04/2019	
11	Dirección de Vinculación y Proyección Estratégica	Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.	De conformidad con el artículo	http://www.infodf.org.mx/LTAIPRC-2016-OT/Art121/Fr03	Dirección de Administración y Finanzas	15/04/2019	15/04/2019	

Derivado de esta verificación, es posible determinar que el sujeto obligado sí cumple con la obligación de mantener disponible y actualizada la información correspondiente al obligación de transparencia que establece el artículo 121, fracción III de la Ley en su portal de internet.

Ahora bien, este Instituto también se dio a la tarea de verificar la información que aparece publicada por parte del sujeto obligado en la Plataforma Nacional de Transparencia, de manera que fue posible observar que también ahí se mantiene publicada la información vigente, de acuerdo a lo que disponen los Lineamientos.

Sirvan como elemento de convicción las pantallas que a continuación se muestran:

Derivado de dicha verificación, es posible determinar que el sujeto obligado sí cumple con la obligación de mantener disponible y actualizada la información correspondiente al

obligación de transparencia que establece el artículo 121, fracción III de la Ley en la Plataforma Nacional de Transparencia.

Una vez expuesto lo anterior, este Instituto determina procedente tener la denuncia interpuesta por la persona denunciante como **INFUNDADA** toda vez que el sujeto obligado cumple con la publicación y actualización al primer trimestre de 2019, tanto en su portal de Internet, como en la Plataforma Nacional de Transparencia, por lo que toca al cumplimiento de la obligación de transparencia que establece el artículo 121, fracción III de la Ley, relativa a las facultades de cada una de sus áreas y las relativas a sus funciones.

QUINTO. Pronunciamiento. No pasa desapercibido para este Instituto que la persona denunciante refirió en su denuncia que el incumplimiento también se presentaba respecto a la información en la página del sujeto obligado del registro de los sistemas de datos personales.

Cabe señalar que dicha información, no está establecida como una obligación de transparencia común a todos los sujetos obligados, establecidas en los artículos 121 y 122 de la Ley, ni como parte de las obligaciones específicas para este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, mismas que dispone el artículo 133 de la Ley, de manera que no sería posible determinar algún incumplimiento del sujeto obligado mediante el presente procedimiento de denuncia por el incumplimiento a las obligaciones de transparencia.

Al respecto, el artículo 155 de la Ley establece que cualquier persona podrá denunciar ante el Instituto la falta de publicación de las obligaciones de transparencia previstas en la presente Ley y demás disposiciones aplicables.

De tal forma, al no ser una obligación de transparencia lo señalado por la persona denunciante en el escrito de denuncia, este Instituto no podría determinar la procedencia de la misma en dichos aspectos.

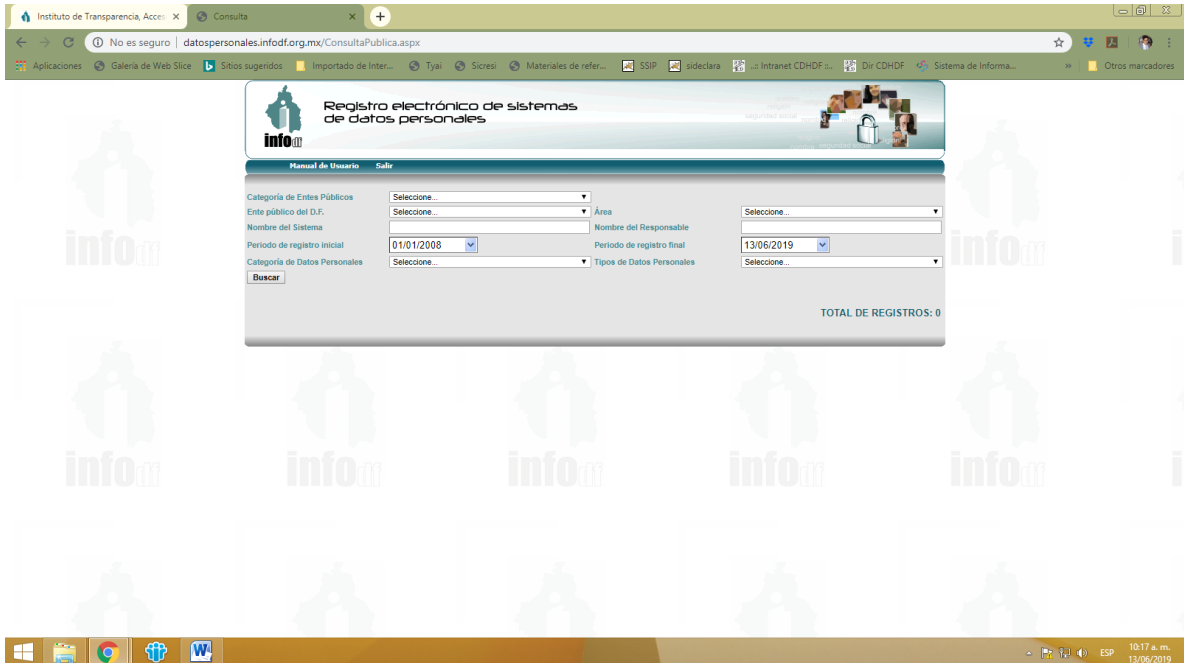
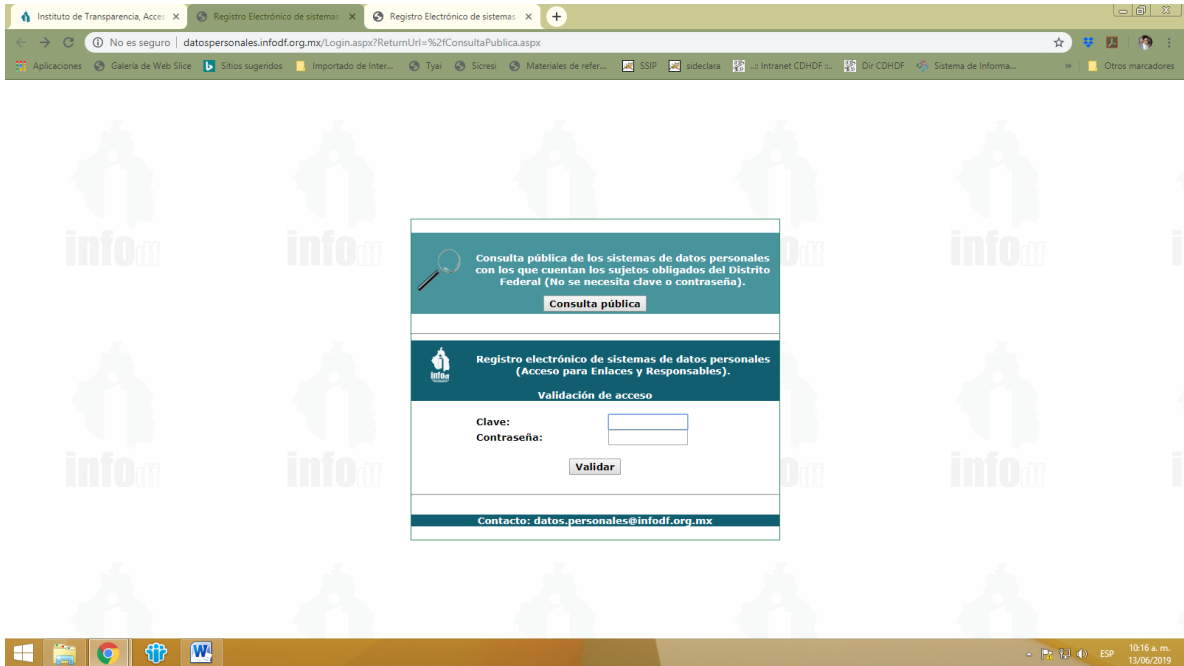
No obstante, este Instituto revisó que el Registro de Sistemas de Datos Personales funcionara normalmente. De manera que fue posible advertir que no existe algún impedimento para visualizar y consultar dicho registro, tal como se muestra en las pantallas que se presentan a continuación:



The screenshot shows a web browser window displaying the website of the Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. The page title is "Registro y consulta de sistemas de datos personales". The main content area contains the following text:

A través del "Registro Electrónico de Sistemas de Datos Personales (RSDP)", los Entes Públicos deben registrar conforme a la Ley sus sistemas de datos personales. Cualquier persona puede consultar la relación de sistemas registrados, ya sea por Ente Público, área, fecha de registro, categoría y tipo de datos.

- Registro electrónico de sistemas de datos personales (Acceso para Enlaces y Responsables).
- Consulta pública de los sistemas de datos personales con los que cuentan los sujetos obligados del Distrito Federal (No se necesita clave o contraseña).



De tal manera, no fue posible advertir alguna anomalía además de que, tal como se estableció previamente, no ha lugar a emitir una determinación en este sentido, al no formar parte de una denuncia en los términos que establece la Ley.

Por lo anteriormente razonado, expuesto y fundado se:

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones y fundamentos expuestos en la presente resolución, de conformidad con el artículo 165 de la Ley, este Instituto determina **infundada la denuncia** interpuesta por la persona denunciante en contra del sujeto obligado

SEGUNDO. Se pone a disposición de la persona denunciante el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico denuncia@infodf.org.mx, para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución al denunciante en el medio señalado para tal efecto y por oficio al Sujeto Obligado.

Así lo resolvieron, las y los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina, Elsa Bibiana Peralta Hernández, y Marina Alicia San Martín Reboloso ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en Sesión Ordinaria celebrada el 19 de junio de 2019, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

HJRT/JFBC

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE**

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO
GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**